

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA**; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE LLAMARÁ “**EL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ**”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA **MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE**, EL **LIC. J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO** Y LA **LICDA. LIZET RODRÍGUEZ SORIANO** EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTA, SÍNDICO Y SECRETARIA** RESPECTIVAMENTE; Y, POR OTRA PARTE, **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COQUIMATLÁN, COLIMA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **PRESIDENTE MUNICIPAL, LUIS GERARDO GARCÍA OLIVARES**, ASÍ COMO LA **SÍNDICO MUNICIPAL EVELYN LIZETH ROSALES OCHOA** Y EL **LIC. EDGAR EDUARDO DELGADO LARIOS**, EN SU CARÁCTER DE **SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN, COLIMA**”, Y A LAS QUE ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara “**EL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ**”:

1.- Que el **H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima**, es el Órgano de Gobierno de un municipio libre y soberano, que forma parte integrante de la Federación, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a los artículos 90 y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. “**EL AYUNTAMIENTO**” es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como, para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del municipio.

2.- Que la **Mtra. Esther Gutiérrez Andrade**, en su carácter de Presidenta Municipal de Villa de Álvarez, está debidamente facultada para celebrar en

nombre y representación del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, el presente instrumento jurídico en su calidad de Presidenta Municipal, conforme a la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento, expedida el 13 de junio de 2024, por el Consejo Municipal Electoral de Villa de Álvarez, Colima, órgano Municipal del Instituto Electoral del Estado de Colima, misma que se anexa; y de conformidad con el Acta de Sesión Solemne No. 29 del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, de fecha 15 de octubre de 2024.

3.- Que el **Lic. J. Santos Dolores Villalvazo**, en su carácter de Síndico Municipal, tiene la facultad de procurar, defender, promover y representar jurídicamente los intereses municipales; la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que sea parte y en la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51, fracciones II y III de la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima, por lo que concurre a la firma del presente Convenio; acreditando su personalidad, conforme a la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento, expedida el 13 de junio de 2024, por el Consejo Municipal Electoral de Villa de Álvarez, Colima, órgano municipal del Instituto Electoral del Estado de Colima, misma que se anexa; y de conformidad con el Acta de Sesión Solemne No. 29 del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, de fecha 15 de octubre de 2024.

4.- Quela **Licda. Lizet Rodríguez Soriano**, en su carácter de Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, tiene la facultad para refrendar con su firma todos los reglamentos y disposiciones emanados de **"EL AYUNTAMIENTO"**, de conformidad con el artículo 69, fracción X de la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima, por lo que concurre a la firma del presente convenio; acreditando su personalidad, mediante copia certificada del Acta de Sesión Ordinaria, de fecha 16 de octubre de 2024.

5.- Señala como su domicilio, el ubicado en Avenida, J. Merced Cabrera número 55, Colonia Centro, Código Postal 28970, Municipio de Villa de Álvarez, Estado de Colima, mismo que se señala para todos los efectos del presente Convenio.

II. Declara "EL AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLAN, COLIMA."

1. Que es una institución de orden público investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido por el artículo 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a los artículos 91 y 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del municipio. Respecto del artículo 2° y 3° de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, establecen que El Municipio Libre es una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia local y prestar los servicios básicos que ésta requiera.
2. Que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interno y con libre administración de su hacienda. Asimismo, tiene la potestad para normar directamente las materias, funciones, procedimientos y servicios de su competencia, así como para establecer órganos de gobierno propios. Se reconoce la heterogeneidad de los municipios del Estado, lo que deberá reflejarse en su autonomía para conducirse y realizar sus acciones de gobierno en relación a sus condiciones y necesidades. Así mismo establece que cada municipio será gobernado y administrado por un Ayuntamiento con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes.
3. Que dentro de las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, que se ejercerán por conducto de los cabildos respectivos, se encuentra el celebrar convenios de colaboración con otros municipios, con la federación, con el gobierno del Estado o con los particulares, según se establece en el artículo 45, fracción I, inciso i), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

4. Que el **Presidente Municipal, Luis Gerardo García Olivares**, es el ejecutor de las determinaciones del honorable Cabildo y tiene facultades para suscribir a nombre de "El Municipio" y en los casos que lo ameriten con autorización del cabildo, todos los actos jurídicos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción I, inciso c) de la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima, acreditando su personalidad con copias certificadas de la Constancia de Mayoría y Validez expedida por Instituto Electoral del Estado de Colima a través de su Consejo Municipal, y la copia certificada de la sesión solemne de toma de protesta del cargo de fecha 15 de octubre de 2024.
5. Que la **Síndica Municipal, Evelyn Lizeth Rosales Ochoa**, tiene la facultad de procurar, defender, promover y representar jurídicamente los intereses municipales; la representación jurídica del ayuntamiento en los litigios en que sea parte y en la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 fracciones II y III de la Ley del Municipio Libre para el Estado de Colima, por lo que concurre a la firma del presente contrato; acreditando su personalidad, mediante copia certificada del acta de la sesión solemne de fecha 15 de octubre de 2024, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades conferidas no le han sido revocadas ni limitadas a la fecha de la suscripción del presente instrumento jurídico.
6. Que el **Lic. Edgar Eduardo Delgado Larios**, en su carácter de **Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional de Coquimatlán, Colima**, está facultado y obligado a refrendar con su firma todos los reglamentos y disposiciones emanados del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 fracción X de la Ley del Municipio Libre de Colima, por lo que concurre a la firma del presente convenio. Asimismo, acredita su personalidad de Secretario Municipal, mediante el Acta No. 03 extraordinaria, de fecha 02 de noviembre de 2024, que contiene la aprobación de su designación y toma de protesta legal al cargo.

7. Que se encuentra inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), bajo el Registro Federal de Contribuyentes número MCC850101LUA.
8. Que tiene su domicilio legal, el ubicado en calle Reforma esquina con J. Jesús Alcaraz, s/n, colonia Centro, C.P. 28400, en el municipio de Coquimatlán, Colima; inscrito en el Régimen Federal de Contribuyentes bajo clave MCC850101LUA, mismo que se señala para todos los efectos legales del presente instrumento jurídico.
9. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pudiera calificarse de conflicto de interés.

III.- Declaran en conjunto **"LAS PARTES"**, que reconocen la buena voluntad y buena fe con la que comparecen para la firma del presente Acuerdo, obligándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer un marco general de colaboración entre el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez y el H. Ayuntamiento de COQUIMATLAN, COLIMA, a efecto de impulsar esquemas integrales de cooperación intermunicipal orientados al fortalecimiento institucional, la mejora continua de los servicios públicos, la profesionalización del gobierno local y la promoción del bienestar colectivo.

A través de este instrumento, las partes acuerdan sentar las bases para articular esfuerzos, compartir capacidades y coordinar iniciativas que permitan atender desafíos comunes desde una perspectiva transversal, solidaria y complementaria, promoviendo una visión conjunta del desarrollo municipal que trascienda límites administrativos y potencie las fortalezas particulares de cada localidad.

Este convenio se concibe como una herramienta flexible y progresiva que permitirá implementar acciones conjuntas en diversas áreas de interés público, incluyendo pero no limitándose a, la innovación en la gestión pública, el intercambio de metodologías institucionales, la movilidad de recursos técnicos y humanos, la planificación regional, y la promoción activa de la cultura, el deporte, la educación y el tejido social. Asimismo, se reconoce la posibilidad de que este instrumento sirva como base para la instrumentación de estrategias de metropolización y cooperación territorial cuando las condiciones geográficas, sociales o funcionales así lo justifiquen.

CLÁUSULA SEGUNDA. ÁMBITOS DE COLABORACIÓN

La colaboración entre las partes podrá desarrollarse en múltiples dimensiones, adaptándose a las necesidades y oportunidades que identifiquen de manera conjunta, y tendrá como eje rector la construcción de capacidades locales sostenibles. Sin limitar su alcance, se considerarán prioritarios los siguientes ámbitos:

I. Intercambio de experiencias y prácticas gubernamentales exitosas, mediante esquemas de documentación, sistematización y replicación de modelos innovadores de gestión, normatividad, participación ciudadana, transparencia y mejora regulatoria.

II. Formación y profesionalización del servicio público, a través del diseño e implementación de actividades conjuntas de capacitación, asesoría técnica, certificación de competencias, estancias funcionales o intercambio temporal de personal especializado.

III. Cooperación técnica y operativa, que permitirá, bajo convenios específicos, el uso compartido de herramientas, tecnología, infraestructura, vehículos, maquinaria u otros recursos materiales, priorizando criterios de reciprocidad, eficiencia y responsabilidad patrimonial.



PARA 2024 - 2027
COQUIMATLÁN
SI HAY DE OTRA!

IV. Impulso a la vida cultural, deportiva y académica, promoviendo la organización coordinada de eventos, festivales, concursos, circuitos regionales, foros y otras actividades que fortalezcan el sentido de identidad, pertenencia y cohesión social entre los municipios.

V. Integración territorial y metropolización, orientada a construir una visión común de largo plazo en torno al desarrollo urbano sostenible, la movilidad intermunicipal, la provisión eficiente de servicios públicos regionales, la seguridad, la gestión ambiental y demás componentes estratégicos del ordenamiento metropolitano. Este eje considerará los parámetros e indicadores establecidos por organismos especializados, como el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), en materia de gobernanza metropolitana, densidad urbana, infraestructura compartida, innovación regional y cohesión social, con el propósito de fomentar una planeación integrada que fortalezca la competitividad y funcionalidad del territorio metropolitano.

VI. Desarrollo conjunto de proyectos estratégicos, que podrán involucrar la captación de recursos estatales, federales o internacionales, el diseño de políticas públicas regionales, o la atención colaborativa a problemáticas comunes en materia social, ambiental, económica o de gobernanza.

VII. Cualquier otra línea de cooperación que derive del análisis conjunto de oportunidades, retos o intereses compartidos, y que contribuya al cumplimiento de los fines públicos que rigen la actuación de ambos Ayuntamientos.

CLÁUSULA TERCERA. MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN

Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, las partes podrán suscribir convenios específicos, acuerdos operativos, actas de intención o cualquier otro instrumento jurídico que permita detallar las actividades a desarrollar, los recursos comprometidos, los plazos de ejecución, las unidades responsables y demás aspectos necesarios para la correcta implementación de las acciones conjuntas.

Cada Ayuntamiento designará a un Enlace Institucional, quien actuará como representante técnico y operativo para la coordinación, seguimiento y evaluación

de las actividades derivadas de este convenio. Dicho Enlace fungirá como punto de contacto permanente y tendrá la facultad de proponer iniciativas, convocar reuniones de trabajo y facilitar los procesos administrativos necesarios para la ejecución de los compromisos adquiridos.

La celebración de instrumentos derivados estará sujeta a la disponibilidad presupuestal, material y operativa de cada una de las partes, así como a los procedimientos normativos internos que correspondan. Ninguna disposición de este Convenio implicará, por sí sola, obligación financiera alguna para los Ayuntamientos firmantes, salvo que así se establezca expresamente en los documentos que se suscriban para tal efecto.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción y permanecerá en efecto hasta el día **quince de octubre del año dos mil veintisiete**.

Durante su vigencia, las partes podrán acordar, mediante documento escrito, las modificaciones que consideren necesarias para el mejor cumplimiento de los fines del presente instrumento. La vigencia podrá ser prorrogada previo acuerdo expreso entre las partes, formalizado mediante el instrumento jurídico correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado anticipadamente este Convenio, notificando por escrito su decisión a la contraparte con una antelación mínima de **treinta días naturales**, sin que ello implique la cancelación de las acciones que se encuentren en ejecución, las cuales deberán ser concluidas conforme a los términos establecidos en los instrumentos específicos aplicables.

CLÁUSULA QUINTA. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, las partes asumen, de manera coordinada y conforme a sus respectivas competencias legales, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Formular y proponer iniciativas de colaboración,** en cualquiera de los ámbitos establecidos en este Convenio, que resulten viables, pertinentes y acordes con sus capacidades institucionales y presupuestales.
- II. Designar formalmente a una persona servidora pública como Enlace Institucional,** con nivel jerárquico suficiente para representar al Ayuntamiento correspondiente en los procesos de planeación, coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente instrumento.
- III. Participar activamente en los mecanismos de coordinación que se establezcan,** incluyendo reuniones de trabajo, comisiones mixtas, mesas técnicas o cualquier otra instancia que se determine para la operación de los proyectos conjuntos.
- IV. Garantizar, en su caso, la disposición y aplicación de los recursos humanos, materiales, técnicos o financieros que hayan sido comprometidos en instrumentos específicos,** conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y responsabilidad institucional.
- V. Observar en todo momento el marco normativo aplicable,** incluyendo las disposiciones en materia de transparencia, rendición de cuentas, administración pública municipal, responsabilidad hacendaria, y cualquier otra que resulte procedente en función de la naturaleza de las acciones a ejecutar.
- VI. Abstenerse de generar obligaciones o compromisos a nombre de la otra parte,** salvo autorización expresa y por escrito, y siempre dentro del marco de los convenios específicos que se suscriban.
- VII. Preservar el respeto mutuo, la buena fe y la comunicación permanente,** como principios rectores de la relación de colaboración establecida mediante el presente instrumento.

CLÁUSULA SEXTA. COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Para garantizar la implementación eficaz del presente Convenio, las partes acuerdan que la coordinación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del mismo serán responsabilidad directa de los **Enlaces Institucionales** designados por cada Ayuntamiento, quienes actuarán como representantes formales para todos los efectos administrativos y operativos que se requieran.

Dichos Enlaces tendrán las siguientes funciones:

- a) Dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos adquiridos por su respectivo Ayuntamiento.
- b) Facilitar la comunicación entre las partes para la planeación, ejecución y ajuste de las actividades conjuntas.
- c) Integrar y conservar los registros documentales, técnicos o financieros relacionados con las acciones que se desarrollen en el marco de este Convenio.
- d) Proponer, cuando sea necesario, modificaciones a los instrumentos específicos que se suscriban, así como mecanismos de mejora en la operación de los mismos.
- e) Coordinar, en su caso, la elaboración de informes de resultados y sistematización de buenas prácticas derivadas de la colaboración.

La actuación de los Enlaces Institucionales no sustituirá las competencias propias de los órganos de gobierno de cada Ayuntamiento, pero sí será vinculante para efectos operativos y administrativos en el ámbito de aplicación del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE INFORMACIÓN

Toda información, conocimiento, metodología, publicación o material que se genere de manera conjunta como resultado de las acciones derivadas del presente Convenio, será considerado de uso compartido por las partes, salvo disposición expresa y escrita en contrario.

Las partes podrán hacer uso institucional de los productos derivados de la cooperación, reconociendo la participación de ambas, y comprometiéndose a no ceder ni comercializar dichos materiales sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la contraparte. El uso estará sujeto a lo establecido en la legislación aplicable en materia de derechos de autor, propiedad intelectual y acceso a la información pública.

Asimismo, cada parte se compromete a proteger cualquier información de carácter confidencial o reservado que le sea transmitida por la otra, conforme a las disposiciones legales vigentes.

CLÁUSULA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que pudieran surgir con motivo de la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio serán resueltas, en primera instancia, mediante el diálogo directo y la buena fe entre las partes.

Si no fuera posible alcanzar un acuerdo por esta vía, las partes podrán someter la controversia a las autoridades competentes del Estado de Colima, conforme a la normatividad aplicable, manteniéndose entre tanto el cumplimiento de las obligaciones no controvertidas.

CLÁUSULA NOVENA. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA

Las partes se comprometen a dar adecuada difusión a los resultados, avances y beneficios derivados del presente Convenio, utilizando para ello sus respectivos medios de comunicación institucionales, con el objetivo de fomentar la rendición de cuentas, la participación ciudadana y la promoción de las buenas prácticas gubernamentales.

Asimismo, se comprometen a garantizar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad y transparencia que establece la legislación en la materia, asegurando el acceso público a la información relacionada con este instrumento y sus acciones derivadas, salvo aquella que por su naturaleza deba ser clasificada como reservada o confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA. NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio no implica exclusividad entre las partes, por lo que ambas conservan plena libertad para celebrar convenios similares con otros municipios, instituciones u organismos, nacionales o internacionales, siempre que dichas relaciones no contravengan los fines ni las disposiciones del presente instrumento.

Esta disposición garantiza la autonomía y libre determinación de los Ayuntamientos en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSAS DE RESCISIÓN

El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones asumidas.
- b) Uso indebido de los recursos, información o resultados generados en el marco de este instrumento.
- c) Actos u omisiones que comprometan la integridad institucional, el interés público o la legalidad de las acciones conjuntas.
- d) Cierre o desaparición legal de alguna de las partes.
- e) Cualquier otra causa justificada que, a juicio de una de las partes, imposibilite la continuidad de la colaboración.

La rescisión se formalizará mediante notificación escrita dirigida a la otra parte, debidamente motivada, y surtirá efectos a partir de los treinta días naturales siguientes a la fecha de su recepción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" reconocen que el presente Convenio no genera ni podrá interpretarse como generador de vínculo laboral alguno entre los Ayuntamientos firmantes, ni entre una de ellas y el personal comisionado por la otra para la ejecución de las actividades que se deriven del presente instrumento.

Cada Ayuntamiento mantendrá en todo momento la relación laboral con el personal que le haya sido asignado o que colabore en el desarrollo de las actividades convenidas, siendo el único responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicha relación, tales como el pago de salarios, prestaciones, seguridad social, impuestos, responsabilidades administrativas, entre otras.

Por tanto, ninguna de las partes será considerada patrón sustituto, solidario o mancomunado respecto al personal de la otra, y se obligan a mantener a salvo a la contraparte frente a cualquier reclamación de carácter laboral, administrativa o judicial que pudiera derivarse en este sentido.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Las partes acuerdan que no serán responsables por el incumplimiento, parcial o total, de las obligaciones asumidas en el marco del presente Convenio, cuando dicho incumplimiento derive de causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendidos como aquellos acontecimientos imprevisibles, irresistibles o ajenos a la voluntad de las partes, tales como desastres naturales, pandemias, actos de autoridad, conflictos sociales, interrupciones severas de servicios públicos o cualquier otra causa de naturaleza análoga.

En estos casos, la parte afectada deberá notificar por escrito a la contraparte dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho, indicando las circunstancias del mismo, sus efectos sobre el cumplimiento del convenio y el tiempo estimado de afectación. Las partes podrán acordar, de mutuo acuerdo, medidas de mitigación, suspensión temporal o reprogramación de las actividades pactadas, priorizando la continuidad institucional y el interés público.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Ninguna de las partes podrá ceder, transferir o delegar total ni parcialmente los derechos y obligaciones que deriven del presente Convenio a terceros, ya sean personas físicas o morales, públicas o privadas, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra parte.

En caso de realizarse una cesión sin dicha autorización, esta será considerada nula de pleno derecho y sin efectos jurídicos para la contraparte. Esta restricción tiene por objeto preservar la naturaleza institucional, bilateral y de buena fe con que fue concebido este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES Y ADICIONES

El presente Convenio podrá ser modificado, adicionado o reformado en cualquier momento durante su vigencia, siempre que exista acuerdo mutuo entre las partes y que las modificaciones queden formalizadas mediante documento por escrito, firmado por los representantes facultados de ambos Ayuntamientos.

Dichos documentos formarán parte integrante del presente Convenio, tendrán el mismo valor jurídico y surtirán efectos a partir de la fecha de su firma, o en su caso, en la fecha que expresamente se establezca en el documento modificadorio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones, comunicaciones u oficios que deban realizarse entre las partes en virtud del presente Convenio deberán constar por escrito y entregarse personalmente, mediante oficio oficial, o a través de medios electrónicos institucionales, en los domicilios legales señalados en este instrumento, o en los que posteriormente se notifiquen formalmente.

Para efectos legales, las notificaciones surtirán plenos efectos a partir de la fecha en que hayan sido recibidas por la parte correspondiente, debiendo conservarse constancia de dicha recepción por medios idóneos.

Leído el presente Convenio de Colaboración, enterados de las consecuencias y alcances, se firma en **La Ciudad de Villa de Álvarez, Colima a los 28 días del mes de agosto del 2025.**

Por **"EL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ"**


MTRA. ESTHER GUTIÉRREZ ANDRADE

Presidenta Municipal del H.
Ayuntamiento de Villa Álvarez, Col.


LIC. J. SANTOS DOLORES VILLALVAZO

Síndico Municipal
de Villa de Álvarez, Col.


**LICDA. LIZET RODRÍGUEZ
SORIANO**

Secretaria Municipal del H. Ayto. de
Villa de Álvarez, Col.

Por **"EL AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN, COLIMA"**


LUIS GERARDO GARCÍA OLIVARES

Presidente Municipal del Ayuntamiento de
Coquimatlán, Colima


EVELYN LIZETH ROSALES OCHOA

Síndica Municipal del Ayuntamiento
de Coquimatlán, Colima


LIC. EDGAR EDUARDO DELGADO LARIOS

Secretario del Ayuntamiento de
Coquimatlán, Colima

HOJA DE FIRMAS QUE CORRESPONDEN AL CONVENIO **DE COLABORACIÓN** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA Y EL H. AYUNTAMIENTO COQUIMATLÁN, COLIMA, CON FECHA DE FIRMA A LOS 28 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL 2025.**